

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión **110-B/2016**, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

I. Con fecha **veintinueve de marzo del año en curso**, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida a la **Secretaria de Educacion** dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, a la que le correspondió el folio **15595** y que fue presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:
Correo electrónico

Que con fundamento en el artículo 1, 6 y 8 Constitucional, 8 y 58 de la Ley General de Educación y demás legislación o reglamentación relativa, vengo a solicitar información respecto a las inspecciones que en el año 2012 Y 2013 se hayan efectuado a la Universidad Pablo Guardado Chávez (Sistema Educativo Pablo Guardado Chávez) RVOE 07PSU0013J y que tiene su domicilio en libramiento norte oriente No. 3450 Fraccionamiento Las Palmas de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 6141112 y 6141113, así también y derivado de dichas inspecciones la siguiente información específica: 1. Procesos de evaluación para titulación (Examen General de Conocimientos) efectuados durante el año 2012 y 2013 2. Nombre de los estudiantes de la licenciatura en Derecho que sustentaron dichas evaluaciones con el objeto de obtener su título Profesional 3. Nombre de los estudiantes que aprobaron dicho proceso de evaluación para titulación de la Licenciatura en Derecho y calificaciones obtenidas. 4. Expediente de los profesores o sinodales que integraron el jurado o que formaron parte de los procesos de evaluación general de conocimientos en los años 2012 y 2013 de la licenciatura en Derecho, que contenga: a) Copia del acta de nacimiento b) Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios

II. La Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con fecha **veinte de abril de dos mil dieciséis**, notificó a el solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:





Sujeto Obligado: SECRETARIA DE EDUCACION
Recurrente: C. MARIA DE LOS ANGELES.
Folio de la Solicitud: 15595
Expediente: 110-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO



UNIDAD DE ENLACE



ACUERDO.- Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.- Unidad de Enlace; a los 20 veinte días del mes de abril del año 2016 dos mil quince.....

Se tiene por recibida la solicitud de acceso a la información pública realizada con fecha 29 veintinueve de marzo del presente año, bajo el número de folio 15595, en la que se expresa:

"Que con fundamento en el artículo 1, 6 y 8 Constitucional, 8 y 88 de la Ley General de Educación y demás legislación o reglamentación relativa, vengo a solicitar información respecto a las inspecciones que en el año 2012 Y 2013 se hayan efectuado a la Universidad Pablo Guardado Chávez (Sistema Educativo Pablo Guardado Chávez) RVOE 07PSU0013J y que tiene su domicilio en Huanucante norte oriente No. 2450 Fraccionamiento Las Palmas de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfonos 6141112 y 6141113, así también y derivado de dichas inspecciones la siguiente información específica:

1. Procesos de evaluación para titulación (Examen General de Conocimientos) efectuados durante el año 2012 y 2013.
2. Nombre de los estudiantes de la licenciatura en Derecho que sustentaron dichas evaluaciones con el objeto de obtener su título Profesional.
3. Nombre de los estudiantes que aprobaron dicho proceso de evaluación para titulación de la Licenciatura en Derecho y calificaciones obtenidas.
4. Expediente de los profesores e docentes que integraron el jurado o que formaron parte de los procesos de evaluación general de conocimientos en los años 2012 y 2013 de la Licenciatura en Derecho, que contenga:
 - a) Copia del acta de nacimiento
 - b) Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios".

Habiendo analizado la solicitud descrita; con fundamento en los artículos 25 bis, fracciones I, XV, y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, luego de su conocimiento que con oficio número SE/DES/DSEyB/0479/2016, de fecha 15 de abril del presente año, el Director de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, informa y adjunta, respecto a lo solicitado, que en archivos PDF se remite a través de la página electrónica www.educacionchiapas.gob.mx/iaip_educacion.html ello con el objeto de proteger y privilegiar el derecho de acceso a la información pública.

Así lo acordó y firma la Licenciada Ana María Rincón Coutino, abogada y encargada de la unidad de enlace de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas. Rúbrica.....

Unidad Administrativa Estructura 75 Ter. Pasa. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas del 5º 28200 Est. 40181.



III. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente **C. Maria de los Ángeles** interpuso el presente recurso de revisión con fecha ocho de mayo de la anualidad en curso, señalando como acto impugnado lo siguiente:

Que vengo con fundamento en los numerales 1, 6, 8 y 16 de nuestra Constitución Federal vengo a interponer Recurso de Revisión de la respuesta recibida a la solicitud con número de folio 15595 presentada a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública el 29 de marzo del año en curso toda vez que esta a pesar de ser pública **no es completa ni oportuna** y tomando en cuenta los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

En ejercicio del Derecho Humano del cual soy poseedora de acceso a la información Pública puedo solicitar, investigar, buscar difundir y recibir información, por lo que solicité información respecto a las inspecciones que en el año 2012 Y 2013 se hubieren efectuado a la Universidad Pablo Guardado Chávez (Sistema Educativo Pablo Guardado Chávez) RVOE 07PSU0013J y

Handwritten signature and the number 2.

Handwritten signature.

que tiene su domicilio en libramiento norte oriente No. 3450 Fraccionamiento Las Palmas de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 6141112 y 6141113, así también y derivado de dichas inspecciones la siguiente información:

1. Procesos de evaluación para titulación (Examen General de Conocimientos) efectuados durante el año 2012 y 2013.

2. Nombre de los estudiantes de la licenciatura en Derecho que sustentaron dichas evaluaciones con el objeto de obtener su título Profesional.

3. Nombre de los estudiantes que aprobaron dicho proceso de evaluación para titulación de la Licenciatura en Derecho y calificaciones obtenidas.

4. Expediente de los profesores o sinodales que integraron el jurado o que formaron parte de los procesos de evaluación general de conocimientos en los años 2012 y 2013 de la licenciatura en Derecho, que contenga:

- a) Copia del acta de nacimiento
- b) Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios".

Lo anterior tomando en consideración que el Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el D.O.F. el 10 de julio del año 2000 y que entro en vigor al año siguiente de su publicación; en su artículo 18 establece lo siguiente:

Artículo 18.- Las visitas de inspección de la autoridad educativa se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley, en las Bases y en el capítulo décimo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En las visitas de inspección se atenderá a los aspectos expresamente consignados en la Ley y en este Acuerdo.

Artículo 19.- Para verificar el cumplimiento del artículo 57 de la Ley, la autoridad educativa podrá realizar a la institución dos visitas de inspección ordinarias por ciclo escolar.

De lo anterior se desprende que la Autoridad educativa debe realizar inspecciones ordinarias en cada ciclo escolar que podrán ser hasta dos, y extraordinarias cuando así sea requerido, tal como lo establece el numeral 20:

Artículo 20.- Serán visitas de inspección extraordinarias las que se realicen con motivo de la probable comisión de una o varias de las infracciones previstas en el artículo 75 de la Ley, previa manifestación por escrito que presente quien tenga interés jurídico.

De igual forma, se podrán realizar visitas extraordinarias cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la autoridad

Sujeto Obligado: SECRETARIA DE EDUCACION
Recurrente: C. MARIA DE LOS ANGELES.
Folio de la Solicitud: 15595
Expediente: 110-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

educativa le requiera por escrito.

A su vez el artículo 27 establece que la universidad particular deberá conservar en sus instalaciones a disposición de la secretaria la documentación que en mi solicitud requerí, e incluso para el caso de solicitudes de información como esta el mismo numeral *in fine* establece que la Secretaria en cualquier tiempo podrá requerir la información a la universidad particular:

Artículo 27.- Los particulares con reconocimiento deberán conservar, en sus instalaciones, a disposición de la autoridad educativa, la siguiente documentación:

...XI. Expediente de cada profesor o sinodal que contenga:

- a) Copia del acta de nacimiento.
- b) Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.
- c) Curriculum vitae con descripción de experiencia profesional y docente.
- d) En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país.

La institución conservará el expediente del profesor sólo en el tiempo en que éste se encuentre activo, sin embargo, deberá mantener durante el plazo a que se refiere este Acuerdo, los datos generales que permitan su localización.

La autoridad educativa podrá verificar en las visitas de inspección que la institución cuenta con la documentación que se indica en este artículo, y podrá requerir en cualquier tiempo información relacionada con el reconocimiento.

En el oficio No. SE/DES/DSEyB/0479/2016 de fecha 15 de abril el Dr. Luis Madrigal Frías en su calidad de Director de Educación Superior contesta respecto al numeral 4 de forma ambigua, incompleta e incluso denotando una falta de cumplimiento al Acuerdo 279 por parte de la Secretaria toda vez que:

Respecto al numeral 4, contesta "Documentación presentada que es utilizada para compulsar y regresada a la institución educativa para su archivo correspondiente. Es por ello que no contamos con los expedientes requeridos" de lo que se desprende que la Secretaria no requirió a la institución educativa como era preciso dicha información para cumplimentar con la solicitud que hice privilegiando como nuestra Constitución establece el cumplimiento irrestricto de la Ley de Educación, del Acuerdo 279 pero además de los Derechos Humanos.

Quiero manifestar, en este sentido que la Autoridad faltando al cumplimiento del acuerdo 279 intrínsecamente manifiesta que la autoridad educativa no cumple respecto a lo que el acuerdo establece en el sentido de supervisar la

documentación de los catedráticos que como sinodales o jurado firman los documentos que integran el proceso de titulación de los estudiantes tales como el acta de examen profesional.

De la relación de hechos anterior se desprende que no se esta cumpliendo con el contenido del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona”...

Además, considerando que toda información obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, tratados internacionales ratificados por nuestro país, la ley federal, la de las entidades federativas y demás normatividad que pueda ser aplicada en sus respectivas competencias, como es en este caso la Ley General de Educación y el Acuerdo 279.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 144 de la LGTAIP, manifiesto lo siguiente:

I.- El sujeto obligado ante el cual se presento la solicitud.

Poder Ejecutivo. Secretaria de Educación del estado de Chiapas

II.- Nombre del solicitante que recurre o de su representante, y en su caso, del tercero interesado así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones.

María de los Angeles Sánchez López.

Infomex, medio electrónico

III.- Número de folio de la respuesta.

Folio 15595

IV.- Fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto

26 abril de 2016.

V.- Razones o motivos de inconformidad.

La declaración del sujeto obligado sobre la falta de los expedientes requeridos en el punto numero 4 de la solicitud recurrida; la entrega de información incompleta y que no es oportuna; y la falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Sujeto Obligado: SECRETARIA DE EDUCACION
Recurrente: C. MARIA DE LOS ANGELES.
Folio de la Solicitud: 15595
Expediente: 110-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

VI.- Copia de la respuesta que se impugna y en su caso de la notificación correspondiente.

Por ser esta solicitud electrónica se encuentra en el archivo de la petición.

Por lo anterior, encontrandome en tiempo y forma y con fundamento en las fracciones II, IV, V y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública numeral; recurro a este Instituto de Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas a efecto de que sea sujeta a revisión la incompleta e inoportuna respuesta que la Secretaria de Educación del estado de Chiapas dio a mi solicitud de información, faltando a mi derecho de seguridad y certidumbre jurídica al no permitirme conocer las acciones de la misma y si son apegadas a derecho; solicitando al mismo tiempo lo siguiente:

Primero: Tenerme por presentada en los términos del presente escrito solicitando recurso de revisión de la solicitud de información con número de folio 15595.

Segundo: Que en el trámite del recurso de revisión se consagren y manifiesten los principios rectores de certeza, eficacia, imparcialidad, independenciam, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia que la ley marca.

Tercero: Aplicar la suplencia de la queja en términos del artículo 146 y en caso de ser necesario aplicar la prueba de interés público a mi favor prevista en el numeral 149.

Cuarto: Ordenar al sujeto obligado me proporcione la información completa y oportuna que solicite.

Quinto: En caso de existir por parte del sujeto obligado una probable responsabilidad por el incumplimiento de obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, hacerlo de conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que esta inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.

RESPETUOSAMENTE.

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace de la Secretaria de Educación rindió su informe correspondiente al numero de oficio **SE/UEAIP/096/2016**, de fecha **trece de mayo de la anualidad en curso**, mismo que es del tenor literal siguiente:



OFICIO No.: SE/UEAIP/096/2016.
Asunto: Se rinde informe justificado.
Recurso de Revisión.
Solicitud: Folio 15595.
Tuulia Gutiérrez, Chiapas.
Mayo 13 de 2016.

CC. Consejeros Integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (IAIP).
Ciudad.

En cumplimiento al requerimiento mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0149/2016, de lunes 09 de mayo del año dos mil dieciséis, notificado el día miércoles once del mismo mes y año, suscrito por la Licenciada Verónica Arabel Bernardino López, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, referente a la interposición del recurso de revisión bajo el siguiente argumento del recurrente: "Que vengo con fundamento en los numerales 1, 6, 8 y 16 de nuestra Constitución Federal vengo a interponer Recurso de Revisión de la respuesta recibida a la solicitud con número de folio 15595 presentada a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública el 29 de marzo del año en curso toda vez que está a pesar de ser pública no es completa ni oportuna y tomando en cuenta los siguientes hechos y consideraciones de derecho: (SE ADJUNTA ARCHIVO)", al caso, ésta Unidad de Transparencia, antes de proceder a rendir el Informe Justificado de Ley, se hace valer como previo y especial pronunciamiento el sobreseimiento del presente recurso, en los términos siguientes:

INFORME JUSTIFICADO

ANTECEDENTES

1.- Con fecha veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, la Unidad de Enlace, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 15595, que textualmente dice:

"Que con fundamento en el artículo 1, 6 y 8 Constitucional, 8 y 58 de la Ley General de Educación y demás legislación o reglamentación relativa, vengo a solicitar información respecto a las inspecciones que en el año 2012 y 2013 se hayan efectuado a la Universidad Pablo Guardado Chávez (Sistema Educativo Pablo Guardado Chávez) RVOE 07PSU00131 y que tiene su domicilio en Libramiento norte oriente No. 3450 Fraccionamiento Las Palmas de Tuulia Gutiérrez, Chiapas, teléfono 6141112 y 6141113, así también y derivado de dichas inspecciones la siguiente información específica:

1. Procesos de evaluación para titulación (Examen General de Conocimientos) efectuados durante el año 2012 y 2013.
2. Nombre de los estudiantes de la licenciatura en Derecho que sustentaron dichas evaluaciones con el objeto de obtener su título Profesional.
3. Nombre de los estudiantes que aprobaron dicho proceso de evaluación para titulación de la Licenciatura en Derecho y calificaciones obtenidas.
4. Expediente de los profesores o sinodales que integraron el jurado o que formaron parte de los procesos de evaluación general de conocimientos en los años 2012 y 2013 de la licenciatura en Derecho, que contenga:
 - a) Copia del acta de nacimiento
 - b) Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios".



2.- El día veinte de abril del año dos mil dieciséis, esta Unidad de Enlace, realizó el acuerdo de positiva sin costo, mismo que fue turnado al portal de la unidad de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado, en esa data, haciendo del conocimiento del recurrente, que esta dependencia, habiendo analizado la solicitud descrita, con fundamento en los artículos 25 bis, fracciones I, XV, y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, por oficio número SE/DES/DSEyB/0479/2016, de fecha quince de abril del presente año, el Director de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, brindó respuesta que en archivo se adjunto a la página electrónica www.educacionchiapas.gob.mx/iaip_educacion.html.

JUSTIFICACIÓN

El día dos de mayo de dos mil dieciséis, el recurrente interpuso por vía electrónica ante la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo el recurso de revisión ante la solicitud con folio 15595, basando la impugnación en los hechos siguientes:

"...Que vengo con fundamento en los numerales 1, 6, 8 y 16 de nuestra Constitución Federal vengo a interponer Recurso de Revisión de la respuesta recibida a la solicitud con número de folio 15595 presentada a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública el 29 de marzo del año en curso toda vez que esta a pesar de ser pública no es completa ni oportuna y tomando en cuenta los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

En ejercicio del Derecho Humano del cual soy poseedora de acceso a la Información Pública puedo solicitar, investigar, buscar, difundir y recibir información, por lo que solicité información respecto a las inspecciones que en el año 2012 Y 2013 se hubieren efectuado a la Universidad Pablo Guardado Chávez (Sistema Educativo Pablo Guardado Chávez) RVOE 07PSU00131 y que tiene su domicilio en libramiento norte oriente No. 3450 Fraccionamiento Las Palmas de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 6141112 y 6141113, así también y derivado de dichas inspecciones la siguiente información:

1. Procesos de evaluación para titulación (Examen General de Conocimientos) efectuados durante el año 2012 y 2013.
2. Nombre de los estudiantes de la licenciatura en Derecho que sustentaron dichas evaluaciones con el objeto de obtener su título Profesional.
3. Nombre de los estudiantes que aprobaron dicho proceso de evaluación para titulación de la Licenciatura en Derecho y calificaciones obtenidas.
4. Expediente de los profesores o sinodales que integraron el jurado o que formaron parte de los procesos de evaluación general de conocimientos en los años 2012 y 2013 de la licenciatura en Derecho, que

Sujeto Obligado: SECRETARIA DE EDUCACION
Recurrente: C. MARIA DE LOS ANGELES.
Folio de la Solicitud: 15595
Expediente: 1-10-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

UNIDAD DE ENLACE

La inconformidad del recurrente deviene infundada, por las consideraciones siguientes:

A las manifestaciones: "1. Procesos de evaluación para titulación (Examen General de Conocimientos) efectuados durante el año 2012 y 2013.

2. Nombre de los estudiantes de la licenciatura en Derecho que sustentaron dichas evaluaciones con el objeto de obtener su título Profesional.

3. Nombre de los estudiantes que aprobaron dicho proceso de evaluación para titulación de la Licenciatura en Derecho y calificaciones obtenidas.

Dicha información fue otorgada al solicitante, en tiempo, dando respuesta a cada punto solicitado, a través del oficio número SE/DES/DSEyB/0479/2016, suscrito por la Dirección de Educación Superior, de fecha 15 de abril del año que transcurre; con sus respectivos anexos correspondientes que ratifican su dicho, los cuales fueron remitida al solicitante a través de la página electrónica www.educacionchiapas.gob.mx/iaip_educacion.html.

Asimismo, para el numeral "4. Expediente de los profesores o sinodales que integraron el Jurado o que formaron parte de los procesos de evaluación general de conocimientos en los años 2012 y 2013 de la licenciatura en Derecho, que contiene:

a) Copia del acta de nacimiento

b) Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios".

Hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 9º de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, a la letra indica "A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos", y por ser este el caso, no se le otorgo lo solicitado en dicho punto, es por ello que se le sugiere que lo solicite a la Universidad Pablo Guardado Chávez.

Derivado de lo anterior, es preciso hacer mención que se le dio respuesta indicada con antelación, en término de lo ordenado por el artículo 69 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, esta Unidad de Enlace, proporcionó en tiempo, tal y como fue indicado por oficio número SE/DES/DSEyB/0479/2016, de fecha 15 de abril del año que transcurre; por la Dirección de Educación Superior, de la Subsecretaría de Educación Estatal, el cual fue remitida al solicitante a través de la página electrónica www.educacionchiapas.gob.mx/iaip_educacion.html, derivado a que no toda la información solicitada se encuentra en los archivos de esta institución, tal y como lo dispone la ley de la materia.

"Artículo 9.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos."

Por consiguiente, y en base a lo establecido por el artículo 76, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, la Dirección de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Estatal, como sujeto obligado, respeta el derecho de acceso a la información que ejerza cualquier persona.

"Artículo 76.- Los sujetos obligados respetarán el derecho de acceso a la información que ejerza cualquier persona, sin más limitación que la establecida en la Ley, el Reglamento o normatividad, que conforme al artículo 74 de esta Ley expidan".

Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, tener por cumplida, en tiempo, la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, desechando el recurso de revisión que se impugna, por existir justificación de ésta Unidad.

En apoyo a éste informe y como medio probatorio, se remiten copias certificadas del expediente de solicitud de acceso a la información con número de folio 15595, constante de 41 cuarenta y un fojas útiles.

Atentamente:

Enc. Ana María Rincón Coluño,
Enc. y Enc. de la Unidad de Transparencia.

Sujeto Obligado: SECRETARIA DE EDUCACION
Recurrente: C. MARIA DE LOS ANGELES.
Folio de la Solicitud: 15595
Expediente: 110-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

V.- Mediante oficio número **OG/SPE/JAIP/0163/2016** la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, remitió con fecha **diecisiete de mayo** de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto misma fecha el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio **15595**, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

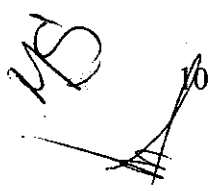
VI.-Mediante acuerdo de fecha **27 de mayo del 2016**, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de recibido el **uno de junio dos mil dieciséis** le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente.

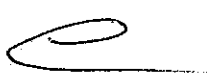
CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma acorde a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de **fecha veintisiete de mayo** del año en curso.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información

MS





oficio Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio SE/UEAIP/0163/2016, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el mismo día, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 15595, que consta de cincuenta y cuatro fojas útiles del índice de la Secretaría de Educación documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado Secretaría de Educación, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 15595, más el solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente "La solicitud de acceso a la información Pública gubernamental con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, presento inconformidad a través del recurso de revisión referente a la solicitud de información pública con número de folio 15595, en base a los siguientes puntos:"

QUINTO.- La existencia de la resolución impugnada se encuentra acreditada en virtud de la exhaustiva revisión del expediente, en términos del artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; por la exhibición que de la misma, realizó la autoridad demandada.

SEXTO.- A continuación se procede a analizar los conceptos de impugnación manifestados por el recurrente mismos que obran en el presente recurso y que obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para la recurrente, por lo que en primer lugar devine necesario hacer un estudio al agravio realizado por este mismo.



Sujeto Obligado: SECRETARIA DE EDUCACION
Recurrente: C. MARIA DE LOS ANGELES.
Folio de la Solicitud: 15595
Expediente: 110-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

De la molestia por parte de la recurrente respecto a la declaración del sujeto obligado sobre la falta de los expedientes requeridos en el punto numero 4 de la solicitud recurrida; la entrega de información incompleta y que no es oportuna; y la falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y/o motivación en la respuesta. Esta autoridad se limita a analizar el punto 4 que es el motivo de la queja: Expediente de los profesores o sinodales que integraron el jurado o que formaron parte de los procesos de evaluación general de conocimientos en los años 2012 y 2013 de la licenciatura en Derecho; que contenga: a) Copia del acta de nacimiento b) Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios

A lo anterior, se hace necesario verificar la información proporcionada por el sujeto obligado, para determinar si el asiste la razón o no al solicitante, el cual este órgano garante se vio a la tarea de acceder a la pagina de Infomex-Chiapas el cual es el sistema en el que los sujetos obligados ponen a disposición de los solicitantes las respuestas a las solicitudes presentadas y por tanto deviene necesario acceder a los archivos adjuntos los cuales se presume contienen las respuestas y los cuales re dirigen a la página de internet: educacionchiapas.gob.mx/iaip_educacion.html en donde se encuentran doce documentos en formatos PDF de los que se advierten contienen las respuestas a las interrogantes planteadas por la recurrente, a lo anterior se encuentra el archivo **Oficio 479-2016.pdf** que contiene el documento citado en la impugnación **SE/DES/DSEyB/0479/2016** de fecha 15 de abril del presente año y de donde se desprende la molestia sobre la respuesta al mencionado punto 4 y que ésta radica en que: La declaración del sujeto obligado sobre la falta de los expedientes requeridos en el punto numero 4 de la solicitud recurrida; la entrega de información incompleta y que no es oportuna; y la falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y/o motivación en la respuesta.

A lo anterior es necesario conocer el contenido del documento **SE/DES/DSEyB/0479/2016** en donde se encuentra como respuesta a la interrogante en Litis lo siguiente: **"Documentación presentada que es utilizada para compulsar y regresada a la institución educativa para su archivo correspondiente. Es por ello que no contamos con los expedientes requeridos"**

Del estudio sobre la respuesta y queja, es procedente hacer una revisión del no referido Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de tipo superior y que fue publicado el 10 de julio del año 2000 en el Diario Oficial de la Federación y que en su capítulo V que habla sobre la información y documentación de las Instituciones particulares.

Artículo 27.- Los particulares con reconocimiento deberán conservar, en sus instalaciones, a disposición de la autoridad educativa, la siguiente documentación:

XI. Expediente de cada profesor o sinodal que contenga.

1. a) Copia del acta de nacimiento.

2. b) Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.

3. c) Curriculum vitae con descripción de experiencia profesional y docente.

4. d) En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país.

La institución conservará el expediente del profesor sólo en el tiempo en que éste se encuentre activo, sin embargo, deberá mantener durante el plazo a que se refiere este Acuerdo, los datos generales que permitan su localización.

La autoridad educativa podrá verificar en las visitas de inspección que la institución cuenta con la documentación que se indica en este artículo, y podrá requerir en cualquier tiempo información relacionada con el reconocimiento.

En base a lo anterior, le asiste la razón a la recurrente en cuanto a que el Sujeto Obligado Secretaría de Educación en cualquier momento podrá requerir la información relacionada con el reconocimiento de validez oficial.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es revocar parcialmente la respuesta a la solicitud hecha por la recurrente con fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, para que se le brinde la información "Expediente de los profesores o sinodales que integraron el jurado o que formaron parte de los procesos de evaluación general de conocimientos en los años 2012 y 2013 de la licenciatura

Sujeto Obligado: SECRETARIA DE EDUCACION
Recurrente: C. MARIA DE LOS ANGELES.
Folio de la Solicitud: 15595
Expediente: 110-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

en Derecho, que contenga: a) Copia del acta de nacimiento b) Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios; lo anterior, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento del revisionista C. "MARÍA DE LOS ANGELES", que cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establece el artículo, 64 fracción XI y 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado.

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el **C Maria de los Ángeles**, en contra de la respuesta, por parte del sujeto obligado, **Secretaria de Educación**; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha **veintinueve de marzo de dos mil dieciséis**, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio **15595**.

SEGUNDO. Se revoca parcialmente la respuesta otorgada a la solicitud hecha por el **C. Maria de los Ángeles**, por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista el **C. "Maria de los Ángeles"**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en

**Sujeto Obligado: SECRETARIA DE EDUCACION
Recurrente: C. MARIA DE LOS ANGELES.
Folio de la Solicitud: 15595
Expediente: 110-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**


turno del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley.

QUINTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados presentes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA
VÁZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZALEZ ALONSO
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO